



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Rechaza Contestación
Corre Traslado de Excepciones
Proceso: Ejecutivo Singular
Acumulado: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Juan Carlos Duarte Méndez
Ejecutado: Olga Liliana Quintero Monsalve y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00223-00

Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

El curador ad litem designado para ejercer la representación del ejecutado Osman Frey Rubiano Ruíz acercó escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de fondo.

Sin embargo, dicha pieza fue acercada de manera extemporánea; ello en vista que al citado profesional se le compartió el expediente el día 19-08-2022, de modo que el término de traslado corrió los días 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, y 31 de agosto y 1 y 2 de septiembre del presente año, pero la contestación fue presentada el 05-09-2022, esto es, por fuera del término hábil para el efecto.

En consecuencia, se rechazará tal intervención.

Bajo ese orden, atendiendo que a esta altura se ha integrado el contradictorio tanto en el juicio ejecutivo singular como en el acumulado con garantía real, es preciso dar aplicación a lo reglado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

Se precisa que, aunque la mandataria del extremo activo ya había replicado las excepciones propuestas, lo cierto es que el traslado en el proceso ejecutivo no se realiza por vía secretarial, de modo que no puede prescindirse del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por extemporánea, la contestación

de la demanda acercada por el curador ad litem de Osman Frey Rubiano Ruíz.

SEGUNDO: CORRER traslado, por el término de diez (10) días a la parte actora, de las excepciones de mérito incoadas por Germán Buitrón Salazar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 143 del 16-09-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e112859614cd54027c47b9f01fe4380534485967292812db8aeacddc6335d2d**
Documento generado en 15/09/2022 09:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>